

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III

PACHUCA.—Sábado 27 de Mayo de 1871

Num. 37

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marco lino García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Juntas.

Se inserta gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los artículos de interés general. Los de interés particular á pte. los convencionales.

EDITORIAL.

COLABORACION.

CUESTION DEL DIA.

REVISION DE CREDENCIALES.

Vamos á examinar filosófica é imparcialmente, aunque con la mayor brevedad posible, la importantísima cuestion que ha surgido en nuestros dias sobre revision de credenciales. Colocados en un terreno neutral, sin miras siniestras, sin preocupaciones, y á fuer de escritores imparciales y altamente independientes, haremos aparecer las cosas en su verdadero punto de vista. Entremos en materia.

No hay una sola ley que prohíba la revision. El Reglamento interior del Congreso de 15 de Abril de 1834, vigente por el artículo 1º de los transitorios de la Constitución del Estado, marca el primer paso de la legislatura, disponiendo que se proceda, antes que todo, á la revision de credenciales. Esto es muy lógico y muy conforme á la razon. Lo contrario nos llevaria al absurdo. Efectivamente, los diputados son los mandatarios del pueblo, son una especie de apoderados; y regla muy sabida es, y muy universalmente observada en todas las legislaciones antiguas y modernas, que el apoderado necesita acreditar su personalidad, exhibiendo el poder respectivo, es decir, la credencial que como tal lo acredite. Pero obsérvese que no basta, en asuntos judiciales, la exhibicion del poder; necesario es además la calificación de si es ó no bastante para que el mandatario obre de esta ó de

aquella manera: obsérvese asimismo que el coligante tiene el derecho de examinar el poder de su adversario, para admitirlo ó rechazarlo; y obsérvese, por último, que el juez ó magistrado ante quien se presenta, tiene obligacion de revisarlo tambien para asegurarse de la legitimidad de la persona. Estas observaciones son tan claras y perceptibles á primera vista, que seria malgastar el tiempo empeñarse en probar su evidencia. Si, pues, del terreno judicial pasamos al político, las observaciones anteriores, por identidad de razon, pueden ser aplicadas al segundo.

¿Qué es un diputado? Es el representante, el mandatario, el apoderado del pueblo. ¿Qué es una credencial? Es el poder que lo acredita ante la sociedad, ante la ley como apoderado del pueblo. ¿Qué es el bastante de un poder? El examen que de él se hace, para asegurarse de las facultades del apoderado. Todo esto constituye la revision; y no es muy lógico, muy conveniente y muy arreglado á las prescripciones de la sana razon que el apoderado justifique su personalidad exhibiendo el poder ó credencial para que sea examinado ó revisado por quien deba serlo, antes de que entre al ejercicio de sus funciones? Y no milita la misma razon en favor del apoderado del pueblo, llámese representante, diputado, mandatario, puesto que el nombre no hace al caso, que la que obra en favor del apoderado judicial? Luego es cuestionable, que deban revisarse las credenciales de los diputados.

Concedido en buena hora, dirá Alguien, que este modo de raciocinar sea lógico y exacto; pero como las leyes no son siempre filosóficas, puede darse el caso de que la razon ó la filosofía dicten un principio, y la ley sancione lo contrario; y entre la razon y la ley, la primera debe ceder el puesto á la segunda. El caso presenta así lo demuestra. La razon exige imperiosamente la revision segun lo asentado antes. La ley de 13 de Diciembre de 1870, llamada vulgarmente electoral, prohíbe la revision ó por lo menos no la exige explícitamente; y segun el artículo 5º de la Constitución del Estado, "las autoridades no tienen mas facultades que las expresamente detalladas por la ley, sin que se entiendan concedidas otras por falta de restriccion expresa; de manera que aun suponiendo exacto el raciocinio anterior, no

son revisables las credenciales de los actuales diputados por no mandarlo expresamente la ley.

Para contestar esta objecion es necesario examinar atentamente la ley electoral citada, y la de 15 de Abril de 1834, conocida generalmente con el nombre de "Reglamento del Congreso." La primera exige la revision de credenciales de los presidentes que deben componer las juntas de escrutinio, y previene, en su artículo 36, que aquellas credenciales se presenten al jefe político ó al presidente municipal, antes de la instalacion de las juntas, para que se registren. El artículo 39 exige mas aún; dice á la letra: "Instalada la junta en el dia señalado, procederá á elegir de su seno, en escrutinio secreto por medio de cédulas y á mayoría absoluta de votos, dos comisiones para revisar las credenciales de los miembros de la junta. Cada una de estas comisiones se compondrá de tres individuos; la primera se encargará de revisar las credenciales de todos los miembros de la junta, excepto las suyas, y la segunda de examinar las de la primera comision. Cada una de ellas presentará su dictamen sobre la revision de las credenciales que revise, en la misma sesion." Aquí vemos á los legisladores autores de la ley electoral, sancionando la revision de credenciales de los miembros de las juntas escrutadoras, llevando por norte una sana y severa filosofía; pero cuando el hombre me nos avisado se prometia encontrar por analogía, por identidad de razon, un precepto igual en la ley aplicable á la revision de credenciales de diputados, solamente se encuentra un vacío, una omision en punto tan importante. Por fortuna el error de los autores de la ley electoral, no los llevó al abandono de prohibir la revision; y aunque dejaron un vacío, otras leyes célebres, hijas de la prudencia y de la sabiduría, con el sello de respetabilidad que les imprimieron los siglos, nos han enseñado el modo de cubrirlo. Estas leyes son las leyes de interpretacion. *Lex interpretatione adjuvanda*, sentó en principio la ley 64 del Digesto, tit 1º lib. 35: la ley necesita del auxilio de la interpretacion; "ca saber las leyes, como dice el inmortal autor de las Partidas, non es tan solamente en aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdaders entendimiento."

Ocurramos, pues, á estos principios. La

ley electoral está vigente. La ley electoral, nada dice sobre la revision de credenciales de diputados, aun cuando por otra parte faculta á las juntas de escrutinio para conocer de la nulidad en las elecciones. La ley electoral no prohíbe la revision de credenciales. La ley electoral la exige expresamente en los miembros de las juntas de escrutinio.

La ley de 15 de Abril de 1834 está vigente, por el art. 1º transitorio de la Constitución, y por la práctica y uso constante por que es nada menos que el reglamento del actual congreso. Esta ley exige la revision de credenciales en sus artículos 8º, 9º y 10. Esta ley es anterior á la electoral. Véamos pues, hasta qué punto tiene vigor la primera, para en seguida aplicarla á nuestro caso. "No se entiende alterada, corregida ni derogada la ley anterior, sino en cuanto expresa la posterior." Hé aquí lo prescrito por la regla 9ª de la Interpretacion de las leyes. De aquí es que, si bien cuando las leyes posteriores son absolutamente contrarias á las anteriores, quedan abrogadas y abolidas éstas por las posteriores; sin embargo, cuando las leyes nuevas no mandan sino cosas que solo en parte son contrarias ó diversas de las inmundadas en las antiguas, subsisten entónces tanto las unas como las otras, y debien explicarse mutuamente las antiguas por las nuevas, y las nuevas por las antiguas [Brouchort, Reg. Jur.]. Hé aquí precisamente el caso que nos ocupa. Se trata de dos leyes vigentes, la electoral y la reglamentaria del congreso. Se trata de dos leyes que no son absolutamente contrarias. Se trata de dos leyes diversas. Se trata de un punto omitido en la una, y previsto en la otra. Debe, pues, explicarse la una por la otra. Suplírese el vacío de la una, con la prescripcion de la otra, y nunca ponerlas en pugna. El que así procediere daría una prueba palmaria de ignorancia ó de supina mala fé.

De lo dicho podemos inferir rectamente que existiendo como existe una ley, no derogada, que previene la revision de credenciales, debe procederse á ésta inmediatamente si es que la ley ha de ser la norma de nuestras acciones; y si es que debe ser obedecida por todos, y muy principalmente por las autoridades, de quienes debemos tomar ejemplo los simples ciudadanos.

Para concluir dirijamos una mirada al fa-

CONGRESO DEL ESTADO.

MANIFIESTO que dan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los ciudadanos que suscriben, Diputados a la Legislatura del mismo, por los Distritos de Tula, Huichapam, Apam, Acazochitlán, Metztitlán y Yahualica.

LLAMADOS por la voluntad del pueblo a representarlo en el Congreso del Estado, hemos venido animados del deseo mas profundo de hacer cesar los males que aquejan a aquel, y que le han sido causados por circunstancias desgraciadas que a nadie se ocultan: hemos venido, y al examinar mas de cerca las causas que están poderosamente conduciéndonos a la postracion y a la desgracia, hemos creído encontrar un remedio en la instalacion del Cuerpo Legislativo; ya que con solo ella los poderes constitucionales entrarán en la vía que el código político del Estado les señala, y ese código mismo tendrá en sus preceptos acabada realizacion.

Para el fin indicado invitamos a los ciudadanos diputados por los distritos de Zauquatlipam, Tulancingo, Actopam, Mixquihuala y Atotonilco, a que reunieran sus esfuerzos con los nuestros, y vimos con satisfaccion que así lo hicieron, quedando instalada la junta preparatoria el día 23 del presente. Mas apenas se suscitó la cuestion previa, sobre si son ó no de revisarse por la expresada junta las credenciales de los diputados, cuando separados de nuevo, nos encontramos con que únicamente los que suscribimos, hemos sostenido la necesidad de la revision, como un principio de moralidad y de orden; como una garantía que se debe otorgar a la libertad del sufragio; como urgente necesidad, si queremos llevar en nuestra conciencia la seguridad completa de ser el voto público el que nos ha traído a este respetable lugar.

Y si aquí hubiérase detenido el curso de los acontecimientos; si los ciudadanos diputados que opinan en sentido contrario al nuestro nos hubieran vencido, aunque fuera por la preponderancia de la mayoría, habríamos quizá, si bien con dolorosa pena, aceptado ó sufrido la situación, en cambio de los bienes que al Estado debe producir la instalacion de la Legislatura. Pero no ha sido así: los ciudadanos diputados defensores de la *no revision*, se niegan a concurrir a las sesiones de la junta preparatoria, ésta no existe de hecho por falta del número legal de sus miembros, y los males y la crisis en que nos encontramos se perpetúan escandalosamente.

En tales circunstancias, a la vista del cuadro que presentan la Constitucion sin plantearse, las instituciones barrenadas, y el voto público burlado, nosotros declinamos toda responsabilidad, y solemnemente protestamos contra esa conducta de algunos de nuestros compañeros, de la cual emanan

tan desgraciadas y tanto trascendentales consecuencias: hemos venido, lo protestamos igualmente, a cumplir con nuestros deberes, y los cumpliremos siempre con la rectitud que la conciencia de ello nos inspira; pero si por desgracia el ejercicio de nuestros mas patrióticos deseos se estrecha ante la falta de número, que vea a lo interno el Estado cómo procuramos salvar la crisis por la que viene atravesando; que conozcan nuestros comitentes cómo hasta donde alcanza nuestra fuerza de voluntad, intentamos corresponder a los votos con que nos honraron.

Sala de sesiones del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 25 de 1871. —Feliciano Madrid.—José M. Melo.—Jesus Mercado.—Vicente Cástulo Dorantes.—Cipriano Escobedo.—José M. Carvajal.

Es copia que certifico. Secretario del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 25 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion ordinaria del día 11 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de los CC. diputados Andradé, Durán, Escobedo, Manera, Martínez, Medina, Perez Soto, Rollo, Sanchez, Serua y Viniestra, se abrió la sesion a las dos y cuarto de la tarde.

Se dió lectura a la acta de la sesion ordinaria anterior, verificada el día de ayer, y puesta a discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la legislatura del Estado de Tabasco, fecha 18 de Octubre, contestando de enterado de que la de este Estado, se reserva emitir su voto sobre el establecimiento del senado federal para su debido tiempo.—A su expediente.

De las legislaturas de los Estados de Oaxaca y Veracruz, fecha 3 del corriente, acusando recibo de las proposiciones aprobadas por esta legislatura relativas a unir su voto; para que se den al Estado de Yucatan los auxilios que necesita y que lo aseguren contra las depredaciones de los indios.—A sus antecedentes.

Proposicion que presenta el C. Medina y cuya aprobacion pide con dispensa de trámite: "En las sesiones de los días 14, 15 y 16 se discutirá el dictamen que sobre division territorial ha presentado el C. Escobedo."

Se puso a discusion la dispensa de trámites. El C. Medina manifestó: que las leyes de hacienda y electoral son urgentes; pero no lo es menos la de division territorial, que en su concepto debe resolverse luego por la multitud de solicitudes que sobre el particular se han presentado, y por eso ha pedido se apruebe esta proposicion con dispensa de trámites, para que en los tres primeros días de la próxima semana se discuta dicho dictamen.

El C. Durán manifestó: que como el dictamen sobre division territorial debe discutirse con todo el estudio posible, por eso es que al dispensarse la segunda lectura el día 4 del corriente, se mandó que se publicara y que se discutiera despues que concluyeran las discusiones de las leyes electoral, de impuestos y de deficiente; que aunque el congreso puede modificar sus trámites, cree que en la actualidad no es conveniente, porque las leyes que se han mencionado son notoriamente de mucha im-

portancia, que la division territorial, y por lo mismo entiendo que no deben dispensarse los trámites a esta proposicion, ni aprobarse.

El C. Perez Soto manifestó: que como las leyes que ha mencionado el C. Durán son notoriamente preferentes, deben concluirse cuanto antes para que no haya un conflicto en el Estado; que si la de division territorial no se podia dar en este periodo, ni el Estado ni los pueblos interesados sufrirían perjuicio, porque entre tanto se deben atender a las leyes vigentes en la actualidad; que las sesiones ordinarias de los honros todos los días están dedicadas a la ley de impuestos, y las permanentes de tres horas todos los días a la electoral, las cuales no es posible interrumpir porque dichas leyes deben plantearse cuanto antes.

Suficientemente discurrido, se le dispensaron los trámites a dicha proposicion, y en consecuencia se puso a discusion.

El C. Andrade manifestó: que habiéndose hecho valer la preferencia que debe darse a la discusion de las leyes de hacienda y electoral, por los perjuicios que por su demora pueden sentir el Estado, cree que el C. Medina debería reformar su proposicion, para que la ley de division territorial se discutiera despues de concluida la discusion de la ley de hacienda.

El C. Perez Soto reprodujo lo que ya tiene dicho, y manifestó, que si la proposicion no se reforma votará su contra.

El C. Medina, convalidado con las razones expuestas, pidió permiso para retirar su proposicion y presentarla reformada en el sentido de la discusion.—Se le permitió.

Dictamen de la comision de presupuestos que concluye pidiendo la aprobacion de los siguientes nombrados, con dispensa de todo trámite:

1.º Se discutirá inmediatamente y formará el proyecto de ley de impuestos los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º y 28 del proyecto de ley presentado por la comision de presupuestos de ingresos.

2.º Concluida la discusion del proyecto de ley de impuestos, la sufrirán los artículos 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10, 11 y siguientes hasta el 23, excepto el 28, del proyecto de la comision, y formarán la ley de organizacion y reorganizacion.

El C. Manera manifestó: que como se ve solo ha hecho una separacion de los artículos presentados para que con el proyecto se formen dos leyes.

Dispensados que fueron los trámites, se puso a discusion el primero de dichos nombrados.

El C. Sanchez manifestó: que votará en pro por la necesidad que hay de la expedicion de esta ley; pero que cree indispensable que previamente se puse nuevo aviso al ejecutivo para comenzar la discusion.

El C. Manera dijo: que al concluir la sesion de ayer le manifestó al particular al ciudadano secretario de hacienda, que hoy presentaría este dictamen en los términos que lo ha hecho, y por lo mismo cree que no habrá necesidad de nuevo aviso; pero que si el congreso lo juzga conveniente y necesario, añadirá los nombrados presentados con otro tercero para que se dé aviso inmediatamente al ejecutivo.

Suficientemente discuido se aprobó dicho acuerdo 1.º

Se puso a discusion el 2.º, y sin ella se aprobó.

Se puso a discusion el tercero que presentó el C. Manera, y que dice así:

"Se comunicarán inmediatamente estos acuerdos al ejecutivo invitándolo a que por medio del secretario del ramo concurre a la discusion de esta presente sesion."

Sin discusion se aprobó. Dictamen de la primera comision de gober-

tal extremo, al absurdo que traería consigo la no revision de credenciales. El C. Herrera al C. N. su credencial se presenta a la honorable legislatura, no se revisa la credencial, y pasa por diputado, por representante del pueblo. ¡Estravagancia inaudita! Un quidam, per medio de la violencia de la fuerza armada se hace nombrar diputado, cohecha y soborna a la mayoría de la junta oscuradora, le arranca una credencial, y se presenta en el augustó templo de la ley. Su credencial no es revisable, pero es tenido por representante del pueblo. ¡Impostura atroz! Una junta computadora comete un error sustancial respecto de la persona nombrada. Declara a Pedro diputado, en lugar de Juan que ha sido el verdaderamente electo por el pueblo. Pedro cierra sus labios, toma su credencial y un asiento en la legislatura del Estado. Su credencial no es revisable. ¡Es representante del pueblo! ¡Error lamentable! Un geje político, un juez de primera instancia, una persona cualquiera en fin, desprovista de los requisitos constitucionales para desempeñar un cargo de eleccion popular, es nombrado diputado: recibe su credencial y puede marchar seguro al seno de la representacion nacional, sin temer de que sea desechada su credencial por el Congreso. *Risum teneatis?*

- No sigamos deduciendo absurdos del principio ilegal de la no revision; baste con lo espuesto.

Ciudadanos legisladores que vais a ser, sed los primeros en acatar la ley; vosotros que exigís justamente la obediencia a nuestras instituciones y leyes, sed los primeros en obedecerlas, dad al pueblo el ejemplo. Si vos las violais, el pueblo seguirá vuestro ejemplo mas bien que vuestras palabras, porque esa es la índole del corazon humano, y las violará tambien. ¡Qué será entonces del Estado de Hidalgo? Una nave sin timon, sin velas, espuesta al impetu de los vientos y a la inconstancia de las olas. Dad por caso que la revision de credenciales estubiese prohibida por la ley. Las leyes del honor no están derogadas; la voz de la conciencia íntima se hace escuchar en cada uno de vosotros, a cada oscilacion del corazon. Abrigais una alma mexicana, dócil a las inspiraciones del honor y a la voz de la conciencia. Si alguno de vosotros al colocar su mano en el pecho, santuario del honor, se encuentra desprovisto de los requisitos constitucionales que deben concurrir en los electos del pueblo, que lo manifieste así en el seno de la representacion del Estado; porque vale mas, descender de un puesto elevado con honor y conciencia, que ocuparlo ilegalmente con mengua y desdoro de la conciencia y del honor.

Pachuca, Mayo de 1871.

LIC. M. EZETA.

acion, que concluya con el siguiente proyecto de ley.

"Artículo único. Entretanto se expide la ley orgánica electoral del Estado para la renovación de los cuerpos municipales, continuará en vigor la que actualmente existe."—Primera lectura.

A moción del C. Andrade y por lo urgente de la resolución que se consulta se la dispuso la segunda lectura, y se señaló para su discusión el día 17 del corriente, dando aviso al ejecutivo.

Discusión de la primera comisión de gubernación, que concluye con el siguiente acuerdo como de obvia resolución:

"Único. Dígase al ayuntamiento de Pachuca, por conducto del ejecutivo del Estado, que se está a lo prevenido en la ley núm. 25 de 12 de Octubre de 1869, procediendo con celo a practicar todos los preceptos que ella contiene."

Declarado de obvia resolución, se puso a discusión, y sin ella se aprobó.

Se dio segunda lectura a la proposición que comunicó la legislatura del Estado de Zacatecas para que se expida la ley reglamentaria del artículo 27 de la constitución federal.—Admitida a discusión, pasó a la comisión de puros constitucionales.

Se dio segunda lectura a la solicitud hecha para que se indulte de la pena ospital al reo Camilo Torres.—Admitida a discusión, pasó a la comisión de justicia.

Habiéndose presentado el ciudadano secretario de hacienda del gobierno del Estado, se pusieron a discusión en lo general los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º y 28 del proyecto de ley de impuestos para el año próximo, que presentó la comisión de presupuestos, y que se hallan insertos en la acta de la sesión ordinaria del día 3 del corriente.

El C. Pérez Soto manifestó que votará en pro o lo general, reservándose para combatir en lo particular algunos de los artículos presentados que en su concepto no tocan a esta ley variable, sino a la otra fija o permanente.

El C. Mancera dijo que la observación del C. Pérez Soto solo podrá haber en lo relativo al artículo 3.º, pero que a él le pareció mas conveniente expresarlo aquí y no en la otra ley.

El C. Ramírez secretario de hacienda del gobierno del Estado, leyó el siguiente discurso en que combatió el dictamen de la comisión.—Dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Hallándose el ejecutivo del Estado en la indisoluble obligación de hacer saber la verdad en ocasión tan grave como la presente, en que se va a resolver la cuestión mas práctica y trascendental para la vida del Estado, cual es la asignación de los impuestos que hayan de formar un erario en el año próximo; convencido como lo está de cuán perjudicial es ejercer los recursos del mismo Estado, fundándose en falsos precedentes, que originarán, como ya han originado tan altos cuantos vagos y mal definidos motivos de responsabilidad; así para el personal del ejecutivo, como para todos los demás servidores del Estado, llamados a realizar esos mal fundados cálculos; enfriando, como está, las consecuencias de errores secundarios en que ha tenido la menor parte, si no sea que las ha combatido a tiempo como sería fácil probarlo; impulsado, por último, por el mas alto de sus deberes, tanto como por la mas palpable de sus necesidades, cual es la de acudir, en la esfera legal, al servicio de todos los ramos de la pública administración en el año próximo, se le hace preciso demostrar, hasta donde le fuere

posible, el peligro de aceptar como buenos los datos estadísticos en que se funda el dictamen de la comisión de hacienda sobre el presupuesto de ingresos para el año entrante; peligro cuyo origen no se conoce, supuesto que la comisión no sirve de los guarismos únicos que existen para calcular en la materia; pero sin tener presente la enorme diferencia, que se ha presentado entre lo prometido por los onerosos de valores existentes, y el monto de la recaudación de impuestos prediales en el curso del año anterior.

"Con motivo de la discusión del presupuesto de egresos para el año próximo, el órgano del ejecutivo ha dicho ya que la mayor parte de los datos en que se fundó el presupuesto vigente, no son exactos; y de esta falta de exactitud se origina el alto monto de los rezagos, que en su mayor parte, y especialmente en lo relativo a la contribución personal, no tienen mas mérito que la luz que arrojan para reconocer cuánto es nocivo y perjudicial, en cuestiones tan prácticas como la de impuestos fiscales, colocarse en un falso terreno.

"Antes de penetrar en el fondo del presente asunto, el ejecutivo manifiesta, con lealtad, que al contrariar como erróneas las bases de que parte la comisión, no pretende sean estimadas como mejores las que se han servido para fundar su iniciativa, no. Al tomar, por punto de partida para sus cálculos, los productos habidos en 1869, no quiere decir que se tomen como fidedignos los registros ó fuentes de que emanaron esos productos, no por cierto; demostrado conoce los defectos de esos registros de que partió la recolección de impuestos en ese año, también considera que en la grande diferencia que arrojan los valores imposibles comparados con el monto total de la recaudación, hay una parte de que se podría hacer cargo a los empleados del ramo, si se tuviera confianza en los cuadros de valores respectivos. Pero así como reconoce que no toda la diferencia entre lo calculado y lo percibido en dicho año, sea de imputarse a la inexactitud de los cuadros de valores, así también rechaza como falsos, en parte, y en opuesto sentido, los elementos ó datos estadísticos de que se sirve la comisión para señalar rentas y dotar con ellos los mas precisos gastos en el año venidero. No es conveniente, pues, a juicio del ejecutivo, partir de bases tan inseguras como las que presenta la comisión del H. Congreso; pues si bien ellas son las únicas que existen y son las mismas de que se sirve el ejecutivo al calcular, la razón, la prudencia y la experiencia nos aconsejan no tomar en todo su valor esos datos, que cada día, en la práctica, se reconocen como viciosos é infundados; aun cuando fuesen absolutamente exactos, y concuerdan con un solo ramo, sea, por ejemplo, el impuesto predial sobre fincas rústicas, un millón de valores imposibles, gravado con el diez al millar, no siempre nos dará un producto de 10,000 pesos. Bien se comprende que se objetará al ejecutivo por la rebaja del dicho que la comisión computa; pero a esa rebaja no opone otra razón el ejecutivo que una simple pregunta: ¿en qué se funda ese cálculo?

"Los accidentes materiales a que está sujeta la propiedad, los que surgen de la subdivisión de ella misma, la variedad de productos, (para el fisco) entre un millón de valores formando la propiedad de cuatro personas, y la misma cantidad representando la propiedad de mil ó mas individuos; otras muchas circunstancias propias de los predios rústicos, todo altera la recaudación del impuesto respectivo. Así, pues, no es posible, en verdad, fijar un tipo ó cantidad descomulgable del monto total de un cuadro de valores. La comisión calcula, sin du-

da alguna, con la mayor buena fe; pero seguramente carece de datos previos para ello; el ejecutivo carece también de datos previos para calcular. Esta carencia ha conducido a la comisión a calcular, como vulgarmente se dice, por lo alto: el ejecutivo con el mismo motivo, ha calculado por lo bajo, por los productos habidos: esta es la verdadera cuestión. Toca a la H. legislatura resolver entre ambos extremos.

"Pero el ejecutivo al calcular por el mas bajo término, se ha aconsejado de la experiencia, y fijado bases seguras para la existencia de la administración del Estado, de la esperanza de que al fallar sus cálculos, sea un bien del Estado mismo, puesto que no oscuro en los productos respecto de los gastos, sería el principio de la mejor época que se pudiera esperar, y puesto también que, en el feliz evento de que tal suerte se presentase, no sería para disponer de él a su arbitrio, dado que no debe, ni pretende salir del presupuesto que se le ha asignado, sino con la autorización competente y en su caso.

"Entrando ya en la cuestión de números, se dirá que es del todo inútil dar tanta importancia a los datos de que parte la comisión, toda vez que lo que ella calcula por producto de impuestos prediales, es lo mismo que computa el ejecutivo. Mas si se reflexiona en los diversos gravámenes que impone la comisión, se comprenderá por qué, partiendo de distintos puntos la comisión y el ejecutivo, llegan a una misma suma.

"La comisión consulta un aumento de cuota sobre las fincas de pulque, que el ejecutivo no encuentra justo, y no lo es, porque aunque en la apariencia las fincas rústicas pulqueras sean de mejor condición que las demás, tratándose de gravarlas por sus valores, se debe tener en cuenta que en la diferencia de esos mismos valores respecto de las de labor, ya llevan el aumento que se consulta por la comisión. Una reflexión mas. Si los impuestos del Estado recayesen, como debieran ser y como la economía política lo prescribe, si recayesen sobre los productos, desde luego se debería esperar que las fincas de pulques pagaran mas, como ya se verifica en la percepción de alcabalas; pero recayendo por desgracia nuestros impuestos sobre los valores de la propiedad, claro es que en el valor de la finca pulquera, que es en igualdad de extensión y circunstancias, mayor que el de las otras fincas de labor, claro es, pues, que ya el mayor valor lleva incluido el aumento del impuesto predial. No es pues de imponerse el aumento que propone la comisión.

"El ejecutivo está conforme con el ocho al millar que a las fincas rústicas asigna el proyecto de la comisión, pero no lo está igualmente en la rebaja que del 8 al 6 al millar hace la comisión a las fincas urbanas, porque esas diferencias no tienen razón de ser. El impuesto recae en su mayor parte en los distritos de Pachuca y Toluca, donde la propiedad urbana está en buenas condiciones de producción, y donde recaudándose con regularidad el actual impuesto de 8 al millar, ciertamente no es prudente hacer una baja que no está en consonancia con las actuales escaseces del tesoro del Estado. Cuando la situación de éste no es benévola, no es la época, por cierto, de consultar rebajas, inoportunos cuando más.

"Prosigamos con el impuesto personal, una de las grandes rentas de Estado. El ejecutivo presupone \$50,000 por las razones siguientes: El cuadro de valores del año actual asciende por este ramo a \$ 121,031 00

"Se debe deducir lo correspon-

\$121,031 00

Dal. frunto \$121,031 00

diente a cuatro meses que han en colia los al respecto de un día de haber \$ 25,070 *

"Por un cómputo muy aventurado, estima la deducción de los haberes de \$75 que consulta como imposibles en 45 961 71,031 00

"Queda reducido el impuesto a un producto de \$ 50,000 00

"El ejecutivo del Estado pregunta con sinceridad: reducida la contribución personal a las clases que tienen un haber mayor de \$80 al año, como propone la comisión, ó de \$75 como consulta el gobierno, y reconocido, como lo está que la mayor producción de ese impuesto la daba la clase jornalera, ¿se podrá estimar en mas que en \$50,000 la verdadera recaudación de ese número? Difícil es por cierto contestar a esta pregunta.

El ejecutivo, se dirá, consulta una baja en el impuesto mas productivo, contradiciéndose al mismo, supuesto lo que nos dice al tratar de las fincas urbanas.

El caso no es idéntico. La comisión consulta el beneficio de una clase acomodada: el ejecutivo propone la adopción de un principio tan justo como económico. El haber preciso para alimentarse, no es mas imposible: la desgracia de ser de los últimos, en la escala de la fortuna, no puede ser objeto de contribución.

Además, se guía por la esperanza, que bien claro demuestra lo difícil, injusto, é inhumano de ese impuesto al recaer sobre los mas infelices de los ciudadanos.

"Siguiendo el hilo de la comisión, es de advertirse, que la ley número 46 computa como no recaudable el 20 p^o de la contribución personal: el proyecto de la comisión computa, como no recaudable solamente el 10 p^o de este impuesto.

La comisión tendrá la razón de sus cálculos en este particular. El ejecutivo no dirá otra cosa, sino que hasta hoy, no se puede obtener ni por el rigor de la ley ni de modo alguno el 80 p^o de productos en esta contribución. Y aunque el proyecto de la comisión tenga en su favor la modificación que impone en aumento de los productos de esta contribución puesto que llama a contribuir a algunas clases que no pagan actualmente, todavía no está ensayado su sistema, y por tanto es mas que difícil fijar la parte no recaudable de una contribución no conocida.

"Respecto de las alcabalas, ya el ejecutivo ha computado en su iniciativa lo mas que es de esperarse de este impuesto, y hace presente de nuevo a la honorable legislatura, que apesar de que en 1869, solamente se obtuvo un producto de cerca de \$106,000, se promete para el año próximo, mediante sus propios esfuerzos, un producido cercano a \$120,000. En cuanto a ese odio impuesto, que nunca defenderá el ejecutivo como conveniente, solo la necesidad le obliga a proponerlo entre sus recursos, y esto, interinamente, y en espera de los resultados de los nuevos impuestos que se ensayen, ya sean los propuestos en su iniciativa, ó bien los que a propuesta de la comisión decretó la legislatura.

En cuanto a las alcabalas, ya están juzgadas, y solo se espera un feliz ensayo de impuestos directos para abolirlas. De desear sería que algún ilustrado ciudadano diera algo mejor que una aborrecida renta; pero al ejecutivo, convencido de que en materia de impuestos no sea fácil inventar algo nuevo, se limita a lo posible, al ensayo rentístico que propone; y que de ser feliz en sus resultados, daría la unión, la posi-

ten ocasión de abolir el impuesto indirecto de que se trata.

Por lo respectivo al impuesto de traslación de dominio, que el ejecutivo inicia, y que á la comisión tanto repugna, dirá que si bien está de acuerdo en que es anti-económico, que embarga las divisiones de la propiedad, y que más bien recaen sobre las pérdidas que sobre las utilidades de las transacciones privadas, también lo está de que tal impuesto tiene en su abono el ser ya conocido, ofrece algún recurso alternativo, y la ventaja no poco considerable, en la materia, de que aunque eventual, rara vez se hacen litigios. Además, el ejecutivo, como en relación á este respecto, llama la atención de la legislatura sobre lo poco numerosas que son las transmisiones de la propiedad actualmente, no obstante que están libres de esa alcabala, que solo en fuerza de la necesidad propone como recurso el ejecutivo del Estado. En esta materia, como en algunas otras económicas, no probadas por la experiencia, no ha correspondido el resultado á la esperanza que se fundaba en la adopción del principio.

El ejecutivo del Estado no puede seguir á la comisión en la forma que dá á su proyecto. Esta presenta como deficiente el resultado de sus cálculos comparado con el monto del presupuesto decretado, y ya se ve que no es posible considerar como deficiente, lo que resulta entre un cálculo, por mas que se defienda, siempre hipotético, y una suma de gastos toda verdadera, toda necesaria.

Es llegada la vez de demostrar la razón de la demora del ejecutivo en presentar su iniciativa de ingresos, y fué conocer, siquiera aproximadamente el monto de los egresos. Así, pues, cuando propuso su 3º anual sobre los capitales en giro mercantil, se reservaba para el caso de que fuese necesario, elevar esta cuota á una altura considerable, por la naturaleza de estos capitales. El ejecutivo cree justa esa alza por que de todos los capitales dedicados á especulaciones, en general, los dedicados á lo llamado mercantil son los que, á su juicio ofrecen mayores utilidades. De acuerdo en este punto con la comisión en cuanto al tanto imposible, no lo está en manera alguna con el modo de verificar la imposición sugerido por el dictámen. Téme, y con mucho fundamento, que en la derrama, ó asignación que se propone, haya mala distribución y mareados casos de parcialidad. Téme también que se valore la equidad al hacerse la individual contribución en cada municipio, y que muchos ciudadanos sean víctimas, no del rigor de la ley, sino de la revolución de los vecinos más influyentes; téme, por último, que la derrama sea motivo de serias dificultades, que es de su deber evitar haciendo con tiempo á la honorable legislatura las observaciones correspondientes. Considera también que las asignaciones que la comisión consulta, no son buenas como impuestos, aunque así no lo vea el ejecutivo, y que ningún distrito se conformará con un cálculo, que, para los interesados, no sea satisfactorio. Además de lo dicho, todavía hay una razón legal de mas peso, y es la siguiente: es muy probable que los comerciantes que no hallan iguales en capital (y á decir verdad, se puede asegurar que son muchos los casos) resulten gravados muy distintamente con una municipalidad diversa, y ya se ve que tal resultado, podría librarse con la justicia, con la equidad, y armonía con las instituciones que nos rigen. Esta derrama es injusta, por lo dicho, no es equitativa ni política, y de ella se debe evitar el rigor de ella, al arbitrio de las personas, sin una imparcialidad en el municipio. Es de esperar que en circunstancias semejantes sea muy difícil una

suma de un pueblo una cantidad alzada, y esto generalmente se hace en una revolución, no puede, no debe ser un bueno y legítimo recurso en el orden administrativo; menos todavía en un Estado con el de Hidalgo, que, sean cuales fueren sus dificultades económicas, debe tener el justo orgullo de seguir, desde que creó una constitución, una marcha estricta y rigurosamente constitucional. Lanzar ese elemento de discordia en pueblos tan dignos y sufridos como los del Estado, no lo pide la justicia, no lo aconseja la razón, ni lo aconseja el precepto de la patriaótica legislación. El ejecutivo cree, que la comisión de hacienda no ha meditado bien toda la trascendencia del arbitrio, que, seguramente, con la mejor intención, propone.

En homenaje que la comisión consulte el aumento que juzga prudente, y en cuyo aumento el ejecutivo está de acuerdo, y mas si se atiende á las razones que ha expuesto, y á la necesidad; pero que la ley sea lo que debo ser, igual y general para todos los hijos del Estado, y nunca un elemento de discordia entre los ciudadanos; que se quejen estos del rigor de sus altos funcionarios; pero no de la aceptación de persona hecha en la limitada esfera de una pequeña localidad, y por esto doblemente odiosa, y bastante á producir fatales emergencias.

Con lo expuesto cree el ejecutivo haber hecho las observaciones que son de su deber, en cuanto á las ideas generales que predominan en el proyecto de la comisión.

Al hacer lo, permitaselo protestar que en la presente cuestión no le guía otra mira que el mayor bien del Estado, á cuya legislatura presenta las cuestiones económicas en toda su desnudez, porque á ella compete por deber y por ser el poder llamado á resolver las cuestiones mas importantes á la existencia política del mismo Estado. Y ha preferido hacer patentes todas las dificultades que en la práctica pueden surgir de adoptarse las ideas y cálculos de la comisión de hacienda, apareciendo como ávido de recursos, y por tanto amigo de un aumento en los impuestos; ha preferido esto á dejar al tiempo y á la fatalidad la triste tarea de producir un amargo desengaño, y una irreparable pérdida, la de la ocasión de plantear de una vez y en buenas circunstancias, como las presentes, que á lo menos son de paz, las bases de la hacienda del Estado.

Como no puede el ejecutivo el éxito que pueda tener sus observaciones en competencia con las ideas presentadas por la comisión, se reserva indicar lo que posible le fuere para llevar la suma del presupuesto de egresos, caso de que no lo haga la tantas veces repetida primera comisión de hacienda.

En cuanto á la parte preceptiva y reglamentaria de la iniciativa dictámen que es asunto de este ya largo escrito, en su día hará, por escrito ó por el órgano respectivo, las observaciones que le parezcan convenientes, dividiendo así el presente asunto en obsequio de la brevedad.

Pachón, Noviembre 11 de 1870.—FRANCISCO RAMÍREZ Y ROJAS.

(Concluirá)

CACETILLA.

MANIFIESTO.

En el lugar respectivo insertamos el que algunos ciudadanos diputados dan al Estado sobre los sucesos que actualmente tienen lugar. Laudable es la conducta de los dignos representantes del pueblo que oyendo

la voz del honor, y consultando á su propia dignidad, no ocultan su legítimo título y aplauden y desean su revisión. Celebramos que haya llegado la vez de que los hechos comprueben que los medios reprobados lastiman la propia delicadeza de las personas en cuyo favor muchas veces se atropellan las leyes que los pueblos se dan, no para beneficio de algunos, sino para utilidad de todos en común.

TEATRO.

La noche del jueves concurrimos á la función que tuvo lugar en el beneficio de la Srita. Estelina Alcalde y la Sra. D.ª Gabriela Oclamendi. Como de costumbre, se puso en escena una pieza de difícil ejecución y de doloroso ejemplo. Ya otras veces hemos deplorado que en vez de divertirnos tengamos que ir al teatro para sufrir y llorar, y por lo mismo nada añadiremos supuesto que son inútiles ya nuestras indicaciones y que queremos hoy ser menos severos por tratarse de una función de beneficio puesta en ejecución á favor de dos actrices á quienes mucho estimamos; pero nos permitiremos hablar solamente de un episodio que ha sido diversamente traducido en el público. La función fué dedicada al bello sexo y apadrinada por los jóvenes aficionados que el 5 de Mayo se presentaron en escena. Estos como era natural habían preparado un obsequio á favor de las beneficiadas. Llegado el momento de presentarse en la escena, les fueron arrojados varios pequeños bouquets á cuya demostración quedaron no solo indiferentes aquellas, sino desdichadas y despreciadoras al grado de hollar con la fútil de sus trajes aquellas pobres flores que tal vez fueron recogidas con afán, para simbolizar lo mas puro de los sentimientos y deseos que animaban á los que aquel presente ofrecían. El público contruvo el aliento, las jóvenes espectadoras sonreían con despecho pálidas de emoción y de justa indignación, los que aquel acto apadrinaban quedaron lívidos y ansiosos hasta que la simpática Srita. Cesma que afortunadamente llamó la escena, se apresuró á recoger aquellas flores despreciadas obligando á las beneficiadas á ostentarlas en su mano, lugar que desde antes debieron ocupar. Después de este lance siguieron los comentarios, y á ellos vamos á contestar.

No creemos que las beneficiadas despreciaran ni el obsequio, ni al público, que lo sancionaba con su presencia y aplauso, y atribuímos aquella peripecia á corteidad y poca práctica en las costumbres de actrices. Sea esto dicho en favor de las beneficiadas. La función terminó apareciendo el Sr. Quiral entre dos lucas para dar lectura al programa de los espectáculos que se verificarán el sábado y domingo próximos, y nosotros daremos tambien fin á nuestra reseña deplorando que se introduzca la fatal costumbre de que se anuncien así las funcio-

nes teatrales, pues solo nos parece apropiado semejante anuncio para las empresas de maromas ó tandas de lleres.

NUESTRO EDITORIAL.

Llamamos la atención del que insertamos con preferencia al nuestro en virtud de venir suscrito por un ciudadano absolutamente independiente, como lo es el Lic. Marcelino Ezeta.

LA CANDIDATURA DEL SR. JUAREZ.

Dice el Siglo XIX: "Va haciéndose cada día mas popular y tomando mayor interés. El Sr. D. José González Ortega, en un manifiesto publicado con fecha 6 en el Saltillo, se declara partidario de la reelección. ¿Cur tan variel?"

ROBO.

Dice el Mensajero: "En el callejon de Gachupines fué robado un individuo despojándosele del dinero que llevaba y un anillo de oro." Ya se ve que la seguridad pública en la capital es una burla.

MOVIMIENTO DE FUERZAS.

Dice el mismo periódico: "La brigada de caballería que se encuentra en Perote, ha recibido orden de situarse en Puebla, segun se nos informa."

DERROTA.

La sufrió una fuerza pronunciada del Monte de las Cruces, haciéndosela once prisioneros.

ORADOR EMINENTE.

Está calificando de tal, dice un periódico de la capital, el señor ministro de hacienda en una correspondencia de San Luis Potosí que publica el Diario Oficial. Nosotros sabemos lo contrario.

Editor responsable,

MARCELINO GARCÍA.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DE METZITLÁN AL PÚBLICO.

En los autos del intestado Juan Serapio Larios, vecino que fué del pueblo de San Juan Tlatexi de esta comarca, he mandado convocar por el presente á las personas que consideren con derecho á los bienes del referido intestado, para que dentro del término de contados desde la publicación de este auto presenten en este Juzgado á disposición de la competencia, bajo el concepto de que de no hacerlo, se parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, May. 19 de 1871.—Miguel Flores—A. A. Cadena—A. Francisco G. García.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCÍA.